

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0137-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Amalia Dolores García Medina.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MC.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de marzo de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	09 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Otorgar un estímulo fiscal a los patrones contribuyentes, que durante una pandemia o desastre natural, contraten a trabajadores que perdieron su empleo a consecuencia de éstos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, verificar la estructura vigente del ordenamiento que se pretende modificar, en el caso del artículo 215 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA</p> <p>Artículo 215. <i>Las personas morales a que se refiere este Capítulo aplicarán lo dispuesto en el artículo 12 de esta Ley cuando entren en liquidación.</i></p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que adiciona un Capítulo XIII y el artículo 215 a la Ley del Impuesto sobre la Renta</p> <p>Único. Se adiciona un Capítulo XIII y el Artículo 215 a la Ley del Impuesto sobre la Renta Para quedar como sigue:</p> <p>Título VII</p> <p>De los Estímulos Fiscales Capítulo I - Capítulo XII ...</p> <p>Capítulo XIII. Del estímulo fiscal por la contratación de trabajadores que perdieran su empleo durante una pandemia o desastre natural</p> <p>Artículo 215. Se otorga un estímulo fiscal a los patrones contribuyentes del impuesto sobre la renta que durante una pandemia o desastre natural contraten a trabajadores que perdieron su empleo a consecuencia de éstas. Dicho estímulo consiste en poder deducir de los ingresos acumulables del contribuyente para los efectos del impuesto sobre la renta por el ejercicio fiscal correspondiente, un monto equivalente al 30% del salario efectivamente pagado a las personas</p>

No tiene correlativo.

antes señaladas. Para estos efectos, se deberá considerar la totalidad del salario que sirva de base para calcular, en el ejercicio que corresponda, las retenciones del impuesto sobre la renta del trabajador de que se trate.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, la pérdida del empleo deberá ser en el periodo inmediato de duración o a consecuencia de la pandemia o desastre natural; la pérdida del empleo se acreditará con la baja ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores u otras Instituciones públicas de seguridad social que acrediten que el trabajador dejó de cotizar como trabajador de un patrón en el periodo referido.

Este crédito fiscal no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las entidades federativas tendrán 90 días naturales, para armonizar sus leyes y marcos jurídicos.